



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

138

Fecha: 27/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2011 00412 01	Ejecutivo Singular	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO	GLADYS ROSMIRA CELIS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00521 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARTHA TORCOROMA MEZA DE GAVIRIA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00548 01	Ejecutivo Singular	PEDRO HERNAN GONZALEZ GOMEZ	JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00585 01	Ejecutivo Singular	FREDDY GEOVANNY GUARGUATÍ AZA	OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00613 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	ANA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00615 01	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO	CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00632 01	Ejecutivo Singular	NELIS ANTELIZ MOGOLLON	EDGAR ENRIQUE CONTRERAS LIZCANO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00651 01	Ejecutivo Singular	JOSE RAMIREZ MARIN	FERNANDO PARRA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00710 01	Ejecutivo Singular	JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO	CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00711 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL FERNANDO ROMERO OLIVEROS	VICTOR RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2012 00741 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PRODUCIR	JUAN HELIODORO MANRIQUE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00753 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	ELVER ALVARADO LEON	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00755 01	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	MARIA CECILIA JIMENEZ BETANCOURT	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00773 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAYERLI URIBE PIMIENTO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00776 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA-	SULLY CATHERINNE OTERO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00800 01	Ejecutivo Singular	ARMANDO FLECHER SUAREZ	MIGUEL ANGEL PICO GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00805 01	Ejecutivo Singular	GALVIS RAMIREZ Y COMPAÑIA S.A.	TOSCANA S.A.	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00819 01	Ejecutivo Singular	LEONIDAS PIMENTEL TORRES	JOSE ANTONIO VILLAMIZAR FLORES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00819 01	Ejecutivo Singular	HERMINIA PLATA CALDERON	SERGIO GOMEZ GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00823 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA- LTDA.	JAIR ANDRES CONTRERAS PATIÑO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00828 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISMAEL ROMERO ROLON y OTRO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2012 00831 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ALEXANDER VESGA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00836 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	ANGELICA PATRICIA GALVAN MANCERA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00892 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ	JOSE DAVID OCHOA MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ VILLA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00023 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO KARIBE	ALBERTO MORALES SILVA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00024 01	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA FRANCO VERGEL	GERMAN RAUL BUSTOS FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00026 01	Ejecutivo Singular	RODRIGO ALEXANDER ARDILA CABEZA	RONALD ANDRES PATIÑO ALFONSO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00037 01	Ejecutivo Singular	VIRGINIA ALICIA VAZQUEZ SANCHEZ	HUMBERTO ALFONSO GAMBOA URIBE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00043 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	NELSON ENRIQUE SAAVEDRA URREA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00052 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LIMITADA-	DOMINGO DUEÑAS RUGELES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2013 00073 03	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PANAMA PROPIEDAD HORIZONTAL	GIOVANNI ROMERO GUTIERREZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00080 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL GUERRERO ACEVEDO	RUBEN GUERRERO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00083 01	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO PRIETO JAIMES	ANA MILENA CARVAJAL	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00089 01	Ejecutivo Singular	MAGDALENA BAYONA	JUAN CARLOS FLOREZ BERNAL	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00090 01	Ejecutivo con Título Prendario	ALBERTO GABAZA VILLAMIZAR	ANDREA LIZETH RODRIGUEZ DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00097 01	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ	MIRIAM DE JESUS GRACIANO CUARTAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00107 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	JOSE MANUEL FLOREZ BENITEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00135 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA DOMINGA CASTILLO ALVAREZ	FRANCIA HELENA SILVIA MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00136 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CARDOZO CARDENAS	FABIAN ARTURO RAMIREZ ALZATE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00155 01	Ejecutivo Singular	EDGAR MOJICA OJEDA	EDUARDO MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00156 01	Ejecutivo Singular	LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO	OMAIRA ALDANA ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2013 00167 02	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARITZA RINCON ARENAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00187 01	Ejecutivo Singular	LAYLA TALIA MENA MAYA	ABDON BARRIOS VALENCIA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00198 02	Ejecutivo Singular	FUNDACION PRODUCIR	ANGELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00223 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL BECERRA VILLABONA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00238 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA. Rep. L. Jorge Ivan Builes Correa	IVAN DARIO CABEZA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00239 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM GUERRA JEREZ	JAIRO PAREDES APONTE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00259 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO -COOPROSOL-	SERGIO RUBEN GARZON QUIÑONEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00267 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SAUL AMAYA QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00331 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CHACON GARNICA	RICARDO BARCO VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00347 02	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO JIMENEZ MENESES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00350 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO SOLANO PINZON	EDWIN ALFONSO CASTAÑO MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2013 00399 01	Ejecutivo Singular	ELKIN ANTONIO VILLAFRADEZ ARGUELLO	OFELIA NARANJO SANTODOMINGO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00403 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	NATHALY MARCELA CASTILLO ALVARADO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00487 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA TARAZONA LOZANO	SONIA DURAN PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA S. EN C.	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00520 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE TORRES	MAYRA ANGELICA BARRERA ORTEGA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00521 01	Ejecutivo Singular	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	JENNYFER CASTRO MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2013 00527 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS -PYMECOOP-	BEATRIZ QUIJANO HERRERA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00530 01	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA GARZON RUEDA	NELLY GAMA ORTEGA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00541 01	Ejecutivo Singular	PRINCIPE PEREZ VILLAMIZAR	GUSTAVO CAMARON SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00545 01	Ejecutivo Singular	CREDI HOGAR S.A.S.	SOFIA CORZO LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00547 01	Ejecutivo Singular	DETALQUIMICOS & CONAGUAS LTDA	SPLASH DE COLOMBIA LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00553 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA MILLAN ARENAS	SANTIAGO CALLE ABAD	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2013 00553 01	Ejecutivo Singular	EVANGELINA GUEVARA CAVIEDES	ROQUE SAAVEDRA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00555 01	Ejecutivo Singular	IRENARCO MUÑOZ	HUGO CADENA FIERRO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ZAMBRANO LUNA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00573 01	Ejecutivo Singular	LUBRIXEL S.A.S.	SERGIO PUENTES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00576 01	Ejecutivo Singular	ARIEL ANTONIO LEAL BAEZ	JOSE RICARDO FRANCO RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00578 01	Ejecutivo Singular	LUIS EVER AMOROCHO MATEUS	FERNANDO ALONSO NIEVES CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00588 01	Ejecutivo Singular	GLORIA AMPARO VARGAS DE VILLAMIZAR	SERVICIOS DE EXITO EMPRESARIAL LTDA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00606 01	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A	MABEL ROCIO AGON QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00632 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA Rep. L. Alfonso Díaz Pinilla	JUAN CARLOS LAITON MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00636 01	Ejecutivo Singular	SOLANGE CORDERO DE MENDEZ	LAURA MARIA GELVEZ BARRERO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00665 03	Ejecutivo Singular	DONALDO VICENTE FERREIRA PICON	LUIS SOLON GUTIERREZ VELASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2013 00668 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ARENAS PARRA	JOSE DE JESUS MOLINA APONTE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00689 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GIOVANNY LOZADA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00719 02	Ejecutivo Singular	YANIRE JIMENEZ FLOREZ	MILY DOREANE OCHOA PEÑALOZA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00747 03	Ordinario	EDWIN HERNANDO CARVAJAL	ALBERTO CEPEDA VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00766 01	Ejecutivo Singular	COINVERSIONES LIMITADA	CRISTIAN MIGUEL DURANGO ROYERO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2013 00831 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	DIEGO HERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00953 01	Ejecutivo Singular	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	ELGA YULIET MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2013 00954 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA XIMENA GOMEZ GUERRERO	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2014 00005 01	Ejecutivo Singular	MGFACTORING S.A.S.	FRANCEIRT GUILLERMO FONSECA PADILLA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00007 01	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	NELSON SANCHEZ GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00014 01	Ejecutivo Mixto	LUIS ANTONIO WANDURRAGA RUEDA	ROCIO SUAREZ AVILA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 005 2014 00025 01	Ejecutivo Singular	NESTOR VERA CARREÑO	LEONIDAS GOMEZ MANTILLA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00040 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MONICA ALEXANDRA LESMES HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2014 00054 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BERMUDEZ LARROTA	MARIA DOLORES FLOREZ RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2014 00059 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALICIA BENAVIDEZ DE SALCEDO (1)	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00061 02	Ejecutivo Singular	OSWALDO ALVAREZ RUEDA	GLORIA PATRICIA RUIZ TORRES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00065 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ HELENA SALINAS VACA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00065 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN YADIR SEPULVEDA PATIÑO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00073 01	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA CAICEDO	ANUAR GONZALO REY NUÑEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00074 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GLORIA RUTH MANRIQUE BOHORQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00075 01	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER HERNANDEZ AYALA	CANARIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CANARIOS S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00084 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GONZALO CENTENO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00115 01	Ejecutivo Singular	ALIX MARIA VERGEL DE ORTEGA	BLANCA CARO DE MEZA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00118 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALBEIRO RINCON IBAÑEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00150 01	Ejecutivo Singular	CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.	MERY RUIZ MERCHAN	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00175 01	Ejecutivo Singular	AVISANDER S.A.S.	DAVID RODRIGUEZ REYES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2014 00188 02	Ejecutivo Singular	DORIS DEL CARMEN CHAVES VITERI	SOLANGE FLOREZ CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00189 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA BLANCO FIGUEROA	HERVEY CASTELLANOS VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00201 01	Ejecutivo Singular	LABORATORIOS LTDA DE MEDELLIN	ROL POSITIVO NORTHWEST S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00241 01	Ejecutivo Singular	ALCIRA HERRERA SANTANDER	LEIDY LAURA CORREDOR	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00248 02	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A	HENRY VALDERRAMA MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00261 01	Ejecutivo Singular	ISNARDO ARDILA ROJAS	DIEGO PICON LUNA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00264 01	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NADYN JOSE FRANCO MALDONADO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00276 01	Ejecutivo Singular	SONIA PINZÓN PINZÓN -REPRESENTANDO NIEVES PINZON-	JOSE ALEXANDER MARTINEZ PORTILLA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00292 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALFONSO ACEVEDO DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00321 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO FABIO GELVEZ GARNICA	ANGEL MIGUEL RUEDA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2014 00396 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	EDITH JOHANNA ARROYO LEON	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00477 01	Ejecutivo Singular	NACIONAL DE ALUMINIOS LTDA	JAMES WILLIAN CALDERON SOLANO Y OTRA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00486 01	Ejecutivo Singular	AMALIA DUARTE FUENTES	REYNALDO HERRERA JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00487 01	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA GAMARRA	GLADYS RODRIGUEZ SILVA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00493 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIO ALONSO ARIAS	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00501 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	NELSY LUNA MORENO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2014 00502 01	Ejecutivo Singular	FEDERICO ALZATE MONCADA	OSCAR JAVIER CALA AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2014 00513 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES LIMITADA - PROBIENES LTDA	WILSON CACERES NAVARRO(1)	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 002 2014 00520 02	Ejecutivo Singular	HERNANDO PATIÑO CAPACHO	IVAN PILONIETA RUGELES	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00523 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA BAUTISTA ARAQUE	ROGER ROMERO VENCE	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00532 02	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA	WILMAR JAVIER GUTIERREZ ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00592 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA.	CAMILO ARENAS RINCON	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00613 01	Ejecutivo Singular	INSUMEQUI DISTRIBUCIONES	MEDICLINICOS IPS S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00667 01	Ejecutivo Singular	TATIANA ANGARITA GOMEZ	CARMEN RUBIELA DIAZ SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00737 01	Ejecutivo Singular	AGROPAlSA SAS	RICARDO ACOSTA SERENO	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00806 01	Ejecutivo Singular	NELLY ARGUELLO ARDILA	MAYRA PRADILLA	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00835 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	FABIAN PEÑA VASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00881 01	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	LEOCADIO CARREÑO MUÑOZ	Auto termina proceso por desistimiento	26/10/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2011- 00412 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiseis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE TRO en contra de GLADYS ROSMIRA CELIS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00521 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de MARTHA TORCOROMA MEZA DE GAVIRIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2012- 00548 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 9 de mayo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-0497, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PEDRO HERNAN GONZALEZ GOMEZ en contra de JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-0497, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00585 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 30 de octubre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0757, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FREDDY GEOVANNY GUARGUATI AZA en contra de OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR ALBERTO NAVARRO FERNANDEZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-0757, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2012- 00613 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., en contra de ANA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00615 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 7 de junio de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-00042-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO en contra de CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CONSTRUCTORA DE LOS SANTANDERES LTDA, se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-00042-0, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00632 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELIS ANTELIZ MOGOLLON, en contra de EDGAR ENRIQUE CONTRERAS LIZCANO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2012- 00651 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE RAMIREZ MARIN, en contra de FERNANDO ALFONSO PARRA SUAREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2012- 00710 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 26 de octubre de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR, se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-00099, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JORGE OSWALDO SALCEDO CAMARGO en contra de CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR, se dejarán disposición del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-00099, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020</u> .
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2012- 00711 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL FERNANDO ROMERO OLIVEROS en contra de VICTOR RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2012- 00741 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION PRODUCIR en contra de NADIN ALMANZA RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA MANRIQUE RUEDA, LEYDER MANRIQUE RUEDA, ELIZABETH VILLAMIZAR BLANCO, JUAN HELIODORO MANRIQUE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00753 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 6 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELVER ALVARADO LEON se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 6800131050042001/00114-02, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ELVER ALVARADO LEON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ELVER ALVARADO LEON se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 6800131050042001/00114-02, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2012- 00755 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en contra de SERGIO ANDRES USEDA PORRAS, MARIA CECILIA JIMENEZ BETANCOUR por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00773 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -COMULTRASAN-, en contra de MAYERLI URIBE PIMIENTO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00776 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA- en contra de JUAN SEBSTIAN ARENAS OTERO, SULLY CATHERINE OTERO RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00800 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARMANDO FLECHER SUAREZ en contra de MIGUEL ANGEL PICO GOMEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2012- 00805 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GALVIS RAMIREZ Y COMPAÑÍA S.A., en contra de TOSCANA S.A., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2012- 00819 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEONIDAS PIMENTEL TORRES en contra de JOSE ANTONIO VILLAMIZAR FLOREZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00819 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERMINIA PLATA CALDERON en contra de SERGIO GOMEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA GUERRERO A, DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2012- 00823 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA LTDA-, en contra de JULY PAOLA CARDENAS ESTUPIÑAN. JAIR ANDRES CONTRERAS PATIÑO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2012- 00828 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 25 de abril de 2016, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ISMAEL ROMERO ROLON se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-40-03-004-2012-00440-001, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA DE LA PAZ OSORIO, ISMAEL ROMERO ROLON

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ISMAEL ROMERO ROLON se dejarán disposición del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-40-03-004-2012-00440-001 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2012- 00831 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CREZCAMOS S.A., en contra de TERESA GOMEZ DE VESGA, ALEXANDER VESGA GOMEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2012- 00836 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A., en contra de ANGELICA PATRICIA GALVAN MANCERA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2012- 00892 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ, en contra de JOSE DAVID OCHOA MARTINEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2013- 00006 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ VILLA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2013- 00023 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO KARIBE en contra de ALBERTO MORALES SILVA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2013- 00024 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DIANA PATRICIA FRANCO VERGAL en contra de GERMAN RAUL BUSTOS FLOREZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2013- 00026 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 29 de agosto de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RONALD ANDRES PATIÑO ALFONSO se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00126-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RODRIGO ALEXANDER ARDILA CABEZA en contra de RONALD ANDRES PATIÑO ALFONSO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RONALD ANDRES PATIÑO ALFONSO se dejarán disposición del JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00126-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 704 2013- 00037 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VIRGELINA ALICIA VASQUEZ SANCHEZ en contra de HUMBERTO ALFONSO GAMBOA URIBE, ISABEL CRISTINA GOMEZ RANGEL por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2013- 00043 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA - COMULTRASAN- en contra de EDDY AMPARO JEREZ CEPEDA, NELSON ENRIQUE SAAVEDRA URREA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 702 2013- 00052 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COINVERSIONES LTDA en contra de DOMINGO DUEÑAS R por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2013- 00073 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H., en contra de ORLANDO ALEXANDER NUÑEZ COTE, GIOVANNI GUTIERREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 701 2013- 00080 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL GUERRERO ACEVEDO en contra de RUBEN GUERRERO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020</u>.</p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2013- 00083 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALEJANDRO PRIETO JAIMES en contra de ANA MILENA CARVAJAL BECERRA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 704 2013- 00089 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MAGDALENA BAYONA en contra de JUAN CARLOS FLOREZ BERNAL, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2013- 00090 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALBERTO GAVASSA VILLAMIZAR en contra de ANDRE LIZETH RODRIGUEZ DIAZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2013- 00097 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARIA MERCEDES RODRIGUEZ en contra de MYRIAM GRACIANO CUARTAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00107 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 21 de abril de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SOLANGEL RUEDA ANAYA se dejarán disposición del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-274, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HECTOR RAUL FARELO PINZON en contra de SOLANGEL RUEDA ANAYA, JOSE MANUEL FLOREZ BENITEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SOLANGEL RUEDA ANAYA se dejarán disposición del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-274, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 702 2013- 00135 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ANA DOMINGA CASTILLO ALVAREZ, ALFREDO RUEDA en contra de FRANCIA ELEN SILCA MEJIA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2013- 00136 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de diciembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FABIAN ARTURO RAMIREZ ALZATE se dejarán disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 20147-00141-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HUMBERTO CARDOZO CARDENAS en contra de FABIAN ARTURO RAMIREZ ALZATE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada FABIAN ARTURO RAMIREZ ALZATE se dejarán disposición del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 20147-00141-00,

las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2013- 00155 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDGAR MOJICA OJEDA en contra de EDUARDO MARTINEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2013- 00156 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ DARY LOPEZ ACEVEDO en contra de OMAIRA ALDANA ACEVEDO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2013- 00167 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de MARITZA RINCON ARENAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2013- 00187 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 8 de noviembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ABDON BARRIOS VALENCIA se dejarán disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-541, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LAYLA TALIA MENA MAYA en contra de ABDON BARRIOS VALENCIA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ABDON BARRIOS VALENCIA se dejarán disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2017-541, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2013- 00198 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FUNDACION PRODUCIR en contra de ALEXANDER DIAZ HERNANDEZ, ANGELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00223 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 13 de septiembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RAUL BECERRA VILLABONA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-00259-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de RAUL BECERRA VILLABONA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RAUL BECERRA VILLABONA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-00259-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2013- 00238 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA en contra de ALEXANDRA CASTILLO MARTINEZ, IVAN DARIO CABEZAS ROJAS, SANDRA LILIANA RAMIREZ GOMEZ, CARLOS JULIO RAMIREZ GOMEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00239 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 27 de marzo de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIRO PAREDES APONTE se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J10-2013-00334, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MYRIAM GUERRA JEREZ en contra de JAIRO PAREDES APONTE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JAIRO PAREDES APONTE se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J10-2013-00334, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00259 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO -COOPROSOL- en contra de SERGIO RUBEN GARZON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2013- 00267 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de SAUL AMAYA QUINTERO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00331 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 5 de junio de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada RICARDO BARCO VILLAMIZAR se dejarán disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-0821-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE LUIS CHACON GARNICA en contra de RICARDO BARCO VILLAMIZAR, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GUSTAVO JIMENEZ MENESES se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J7-1997-23360, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2013- 00347 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 25 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GUSTAVO JIMENEZ MENESES se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J7-1997-23360, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GUSTAVO JIMENEZ MENESES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada GUSTAVO JIMENEZ MENESES se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J7-1997-23360, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00350 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE ANTONIO SOLANO PINZON en contra de EDWIN ALFONSO CASTAÑO MENDOZA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2013- 00399 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELKIN ANTONIO VILLAFRADEZ ARGUELLO en contra de OFELIA NARANJO SANTODOMINGO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00403 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-CUPE- en contra de NATHALY MARCELA CASTILLO ALVARADO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2013- 00487 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 9 de marzo de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SONIA DURAN PROFESIONALES ASOCIADOS & CIA S EN C., se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J10-2010-00943, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ROSALBA TARAZONA LOZANO en contra de SONIA DURAN PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA S EN C., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SONIA DURAN PROFESIONALES ASOCIADOS & CIA S EN C., se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J10-2010-00943, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2013- 00520 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JORGE ENRIQUE TORRES en contra de MAYRA ANGELICA BARRERA ORTEGA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2013- 00521 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de JENNYFER CASTRO MARTINEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2013- 00527 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS-PYMECOOP-, en contra de BEATRIZ QUIJANO HERRERA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2013- 00530 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARIA EUGENIA GARZON RUEDA-, en contra de MANUEL ZUÑIGA GAMA, NELLY GAMA ORTEGA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2013- 00541 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PRINCIPE PEREZ VILLAMIZAR en contra de MAGDA LALINDE VILLALBA RIAÑO, GUSTAVO CAMARON SUAREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2013- 00545 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 6 de marzo de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MIREYA VARGAS SERRANO se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00055, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CREDI HOGAR S.A.S., en contra de JOSE ABEL MORALES CORZO, MIREYA VARGAS SERRANO, SOFIA CORZO LOPEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MIREYA VARGAS SERRANO se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00055, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00547 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DETALQUIMICOS & CONAGUAS en contra de SPLASH DE COLOMBIA LTDA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 001 2013- 00553 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OLGA LUCIA MILLAN ARENAS-, en contra de SANTIAGO CALLE ABAD, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2013- 00553 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EVANGELINA GUEVARA CAVIEDES en contra de ROQUE SAAVEDRA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2013- 00555 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por IRENARCO MUÑOZ en contra de HUGO CADENA FIERRO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2013- 00565 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN en contra de RICARDO ZAMBRANO LUNA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2013- 00573 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 19 de diciembre de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SERGIO PUENTES se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, para el proceso radicado No. 2013-00339-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUBRIXEL S.A.S., en contra de SERGIO PUENTES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada SERGIO PUENTES se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, para el proceso radicado No. 2013-00339-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2013- 00576 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARIEL ANTONIO LEAL BAEZ en contra de FREDDY YOVANNY FRANCO RINCON, JOSE RICARDO FRANCO RINCON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2013- 00578 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS EVER AMOROCHO MATEUS en contra de FERNANDO ALONSO NIEVES CASTILLO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p align="center"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2013- 00588 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GLORIA AMPARO VARGAS DE VILLAMIZAR en contra de SERVICIOS DE ÉXITO EMPRESARIAL por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2013- 00606 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GESTION URBANA S.A., en contra de MABEL ROCIO AGON QUINTERO, JOSE HERNANDO REYES CORDERO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2013- 00632 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DISTRIBUCIONES COLOMBIA LTDA., en contra de JUAN CARLOS LAITON DIAZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00636 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOLANGE CORDERO DE MENDEZ., en contra de LAURA MARIA GELVEZ BARRERO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2013- 00665 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DONALDO VICENTE FERREIRA en contra de HODECOR LTDA, LUIS SOLON GUTIERREZ VELASQUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 010 2013- 00668 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SANDRA MILENA ARENAS PARRA en contra de JOSE DE JESUS MOLINA APONTE por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2013- 00689 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de GIOVANNY LOZADA ROJAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2013- 00719 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YANIRE JIMENEZ FOREZ en contra de MILY DOREANE OCHOA PEÑALOZA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2013- 00747 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDWIN HERNANDO CARVAJAL., en contra de ALBERTO CEPEDA VARGAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2013- 00766 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COINVERSIONES LTDA., en contra de CRISTIAN MIGUEL DURANGO ROYERO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2013- 00831 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de DIEGO HERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2013- 00953 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EXPEDITO JAIMES SUAREZ en contra de ELGA YULIETH MARTINEZ RODRIGUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2013- 00954 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA XIMENA GOMEZ GUERRERO en contra de LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2014- 00005 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MG FACTORING S.A.S., en contra de FRANCEIRT GUILLERMO FONSECA PADILLA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2014- 00007 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CASATRONIC S.A.S, en contra de NELSON SANCHEZ GARCIA, MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ QUIÑONEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 011 2014- 00014 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 14 de febrero de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ROCIO SUAREZ AVILA se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00317-00, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ANTONIO WANDURRAGA RUEDA en contra de ROCIO SUAREZ AVILA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ROCIO SUAREZ AVILA se dejarán disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00317-00, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2014- 00025 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NESTOR VERA CARREÑO en contra de LEONIDAS GOMEZ MANTILLA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 07 2014- 00040 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de MONICA ALEXANDRA LESMES HERNANDEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p align="center"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 704 2014- 00054 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIO CESAR BERMUDEZ LARROTA en contra de MARIA FLOREZ RAMIREZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 704 2014- 00059 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR en contra de ALICIA BENAVIDEZ DE SALCEDO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 005 2014- 00061 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OSWALDO ALVAREZ RUEDA en contra de GLORIA PATRICIA RUIZ TORRES por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p align="center"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2014- 00065 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de LUZ HELENA SALINAS VACA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 702 2014- 00065 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR, en contra de EDWIN SEPULVEDA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2014- 00073 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ HELENA CACIEDO RIVERO., en contra de ANUAR GONZALO REY NUÑEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2014- 00074 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de GLORIA RUTH MANRTIQUE BOHORQUEZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2014- 00075 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BLANCA CECILIA JAIMES ARIAS en contra de CANARIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CANARIOS S.A.S.- por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2014- 00084 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de GONZALO CENTENO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2014- 00115 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 11 de abril de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada BLANCA CARO DE MEZA se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00394, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIX MARIA VERGEL DE ORTEGA en contra de BLANCA CARO DE MEZA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada BLANCA CARO DE MEZA se dejarán disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2014-00394, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STÉLLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2014- 00118 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALBEIRO RINCON IBAÑEZ, JENNY MARITZA PLAZAS RODRIGUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2014- 00150 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., en contra de MERY RUIZ MERCHAN, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2014- 00175 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AVISANDER S.A.S., en contra de DAVID RODRIGUEZ REYES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 015 2014- 00188 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DORIS DEL CARMEN CHAVES VITERI, en contra de SOLANGE FLOREZ CASTILLO, CARLOS LOZA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 014 2014- 00189 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YOLANDA BLANCO FIGUEROA, en contra de HERVEY CASTELLANOS VARGAS, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 018 2014- 00201 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LABORATORIOS LTDA DE MEDELLIN, en contra de ROL POSITIVO NORTHWEST S.A.S., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2014- 00241 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALCIRA HERRER SANTANDER, en contra de LEIDY LAURA CORREDOR, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 003 2014- 00248 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SISTEMCOBRO S.A.S., en contra de HENRY VALDERRAMA MORENO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de Octubre de 2020.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 702 2014- 00261 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 5 de mayo de 2017 siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DIEGO PICON LUNA se dejarán disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-124, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ISNARDO ARDILA ROJAS en contra de DIEGO PICON LUNA por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada DIEGO PICON LUNA se dejarán disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-124, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 007 2014- 00264 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,, en contra de NADYN JOSE FRANCO MALDONADO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 009 2014- 00276 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SONIA PINZÓN PINZÓN, en contra de JOSE ALEXANDER MARTINEZ PORTILLA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 017 2014- 00292 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 8 de septiembre de 2017 siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALFONSO ACEVEDO DUARTE, se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-94, y respecto del demandado MATIAS RODRIGUEZ GONZALEZ, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J702-2014-10, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de MATIAS RODRIGUEZ GONZALEZ, ALFONSO ACEVEDO DUARTE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada ALFONSO ACEVEDO DUARTE, se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-94, y respecto del demandado MATIAS RODRIGUEZ GONZALEZ, se dejarán disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J702-2014-10, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 701 2014- 00321 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEONARDO FABI GELVEZ GARNICA, en contra de ANGEL MIGUEL RUEDA GOMEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 008 2014- 00396 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,- BBVA S.A.-, en contra de EDITH JOHANNA ARROYO LEON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 701 2014- 00477 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NACIONAL DE ALUMINIOS, en contra de WILLIAM CALDERON por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020.</u></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2014- 00486 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AMALIA DUARTE FUENTES en contra de DALIA RODRIGUEZ RIOS, REYNALDO HERRERA JAIMES por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 702 2014- 00487 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DIANA CAROLINA GAMARRA SERRANO en contra de GLADYS RODRIGUEZ SILVA, ANA ROSA SILVA CARDENAS por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00493 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINACNIERA COMULTRASAN- en contra de MARIO ALONSO ARIAS, LEIDY JOHANA ARIAS VILLAMIZAR por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 701 2014- 00501 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –COAFIN- en contra de NELSY JEANNETH LUNA MORENO por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 704 2014- 00502 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 18 de enero de 2018, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR JAVIER CALA AMAYA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001400300220130035000, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FEDERICO ALZATE en contra de OSCAR JAVIER CALA AMAYA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR JAVIER CALA AMAYA se dejarán disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001400300220130035000, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 704 2014- 00513 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACION DE BIENES RAICES en contra de WILSON CACERES ALVAREZ, DIEGO CACERES ALVAREZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 002 2014- 00520 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 1 de agosto de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada IVAN PILONIETA RUGELES se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-210, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNANDO PATIÑO CAPACHO en contra de IVAN PILONIETA RUGELES, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada IVAN PILONIETA RUGELES se dejarán disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-210, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencia

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 012 2014- 00523 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por PATRICIA BAUTISTA ARAQUE, en contra de ENRIQUE ROMERO MALO, PAULA ROMERO VENCE, ROGER ROMERO VENCE, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 006 2014- 00532 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; se tiene que en el presente proceso la última actuación data del 17 de agosto de 2017, siendo del caso decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada WILMAR GUTIERREZ ORTIZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J9-2014-536, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA en contra de WILMAR JAVIER GUTIERREZ ORTIZ por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada WILMAR GUTIERREZ ORTIZ se dejarán disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. J9-2014-536, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
---



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2014- 00592 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA, en contra de CAMILO ARENAS RINCON, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b>
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2014- 00613 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INSUMEQUI DISTRIBUCIONES en contra de MEDICLINICOS IPS S.A.S., por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 004 2014- 00667 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por TATIANA ANGARITA GOMEZ, en contra de CARMEN RUBIELA DIAZ SUAREZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 019 2014- 00737 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AGROPAISA-, en contra de RICARDO ACOSTA SERENO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>27 de Octubre de 2020</u> .
<b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2014- 00806 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELLY ARGUELLO ARDILA en contra de MAYRA PRADILLA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 013 2014- 00835 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-, en contra de FABIAN PEÑA VASQUEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--



**RADICADO No. 68001 40 03 016 2014- 00881 01**

PROCESO: Ejecutivo C-1

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GESTION URBANA S.A., en contra JAIME CARREÑO MUÑOZ, LEOCADIO CARREÑO MUÑOZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 138</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>27 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA</b> Secretario</p>
--